

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio
Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Unión Marital de Hecho / Rad. 2019-00448-00

En atención al memorial poder allegado vía correo electrónico por la apoderada judicial de los herederos determinados del señor Silvio Mañozca Olave, el pasado 13 de agosto del año curso y, a las actuaciones acontecidas en esta Litis, se **RESUELVE**:

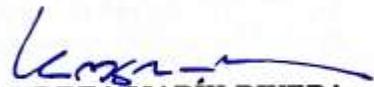
PRIMERO. Téngase notificados de todas las providencias que se hayan dictado en este asunto, incluyendo del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, a los señores Yenny y Luis Humberto Mañozca Ante, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir del día en que se notifique este proveído, remitiendo por el medio más expedito copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso y en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Por la **Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la inscripción de la publicación visible a folio 77 en el Registro Nacional de Persona Emplazadas**, dejando las anotaciones de rigor.

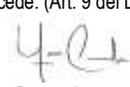
CUARTO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de Yenny y Luis Humberto Mañozca Ante, a la doctora María del Pilar Dinás Segura, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Colombiana No. 67.002.544 y la tarjeta profesional No. 178.986 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **53** Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


María Camila Martínez Rodríguez

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a2d45d49c653b590d2081a8f78cdc9a9203c8ce7dce7ce3575b3c34e32fdf8**
Documento generado en 21/09/2020 04:58:48 p.m.